

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso de la referencia el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, para todos los efectos legales, téngase en cuenta la dirección que indica el apoderado de la parte demandante, como lugar de notificación tanto física como electrónica de la demandada MARIA VIDALIA BEDOYA CASTRILLON, **razón por la cual se requiere a la parte demandante, para que proceda a la notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física que se informa en su memorial.**

Previo a autorizar la notificación de la demandada al correo electrónico que informa, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora MARIA VIDALIA BEDOYA CASTRILLON allegando las evidencias respectivas y acreditando que remitió además copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº21

De hoy 24 DE MARZO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a44849757f42d708dc065e5fee2148f06f07e0cf236f62f74c881a8a461a12

Documento generado en 22/03/2021 08:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>